Barranquilla, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:40 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000**2022**000**51**00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE	BETSY JUDITH BARRAGÁN PÉREZ
DEMANDADO	JEISSON DE JESÚS PONCE EBRATH

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

BETSY JUDITH BARRAGÁN PÉREZ.

APODERADA JUDICIAL: MARIA AUGUSTA MARENCO NUÑEZ.

PARTE DEMANDADA:

JEISSON DE JESÚS PONCE EBRATH.

APODERADA JUDICIAL: MARTHA CECILIA CARBONELL ACOSTA.

ETAPA CONCILIATORIA

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar la **Cesación** de los **Efectos Civiles** del **Matrimonio Religioso,** celebrado el 16 de mayo de 2009, entre los señores BETSY JUDITH BARRAGÁN PÉREZ y JEISSON DE JESÚS PONCE EBRATH.

2. Declarar **Disuelta** la **sociedad conyugal** habida al interior del referido matrimonio; quedando a instancias de las partes promover su liquidación, sea por vía notarial o judicial.

3. Oficiar al funcionario del estado civil donde se encuentre registrado el matrimonio y el nacimiento de las partes, para que se sirva tomar atenta nota de la presente **sentencia**. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

4. En cuanto a la **patria potestad** respecto del niño S.P.B., la misma se mantiene en cabeza de ambos padres.

5. En lo que respecta a la **custodia y cuidados personales** del niño S.P.B., aquella será compartida por intervalos de **un (1) año**, entre los padres, con el derecho que le asiste a cada uno de ellos, cuando no tenga la custodia, de **visita**r a dicho menor, para lo cual será preciso que, con una antelación de 12 horas, el padre que desee desarrollar la visita lo comunique al otro a través de cualquier medio electrónico.

6. En cuanto a los **alimentos** a favor del niño S.P.B.**,** mientras la señora BETSY JUDITH BARRAGÁN PÉREZ se vincule al mercado laboral o tenga alguna fuente de ingresos, los gastos por tales conceptos serán asumidos a cabalidad por el señor JEISSON DE JESÚS PONCE EBRATH. Además, aquél, mensualmente suministrará la suma de **cuatrocientos mil pesos ($400.000)**, a la madre del menor, para los gastos en que incurra durante tales visitas.

Por otra parte, la señora BETSY JUDITH BARRAGÁN PÉREZ una vez obtenga vinculación laboral asume el compromiso de comunicar esa circunstancia al señor JEISSON DE JESÚS PONCE EBRATH, a fin de acordar la cuota alimentaria que aquella aportará para la alimentación en general del niño S.P.B.

En todo caso, aun cuando la señora BETSY JUDITH BARRAGÁN PÉREZ, se encuentre en el mercado laboral y devengue algún tipo de ingresos, el señor JEISSON DE JESÚS PONCE EBRATH asume el compromiso de cubrir los costos por los siguientes conceptos en favor del niño S.P.B: **Pensión escolar**, **medicina prepagada**, **medicamentos que no estén comprendida en el plan de la medicina prepagada**, **vestuario y calzado**, **transporte escolar**, **plan de celular** y **merienda escolar**.

7. Sin condena en costas.

8. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.

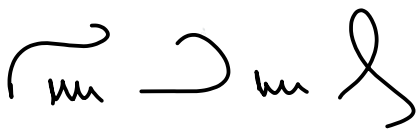

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY